

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 165



lunes, 14 de septiembre de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-165

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Oficina del Censo Electoral

Sorteo para la elección de candidatos a jurado 3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 4

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Aprobación de la prórroga de la vigencia de las medidas excepcionales de conciliación laboral con la vida familiar de los empleados municipales 5

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto 7

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 8

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número trece reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales 9

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable 14



sumario

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Periodo de cobranza de la tasa por suministro de agua potable y las tasas de basura y alcantarillado correspondientes al ejercicio de 2020 18

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del aprovechamiento de leñas de hogar en los montes de utilidad pública del municipio 19

Aprobación definitiva de la modificación del artículo 5 de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 24

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

Cuenta general del ejercicio de 2019 30

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Cuenta general del ejercicio de 2019 31

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2020 32

JUNTA VECINAL DE BRIONGOS DE CERVERA

Aprobación inicial de la ordenanza municipal de árboles de interés local 33

Aprobación inicial de la ordenanza municipal medioambiental 34

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 35

JUNTA VECINAL DE SAN MEDEL

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 36

JUNTA VECINAL DE VILLABÁSCONES DE BEZANA

Cuenta general del ejercicio de 2019 37

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019 38



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Oficina del Censo Electoral

Se comunica que el día 23 de septiembre de 2020, a las 10 horas en la Sala Tercera de la Sección Primera de la Audiencia Provincial del Palacio de Justicia en Burgos, se procederá a efectuar el sorteo para la elección de candidatos a jurado.

En Burgos, a 2 de septiembre de 2020.

El delegado de la Oficina del Censo Electoral,
Félix Ángel Cuevas Carbonell



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Próximo a finalizar el mandado del juez de paz titular de esta localidad, en aplicación de lo que establecen los artículos 101.2, 301, 389 y 390 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, así como los artículos 5, 6 y 13 del Reglamento n.º 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, la Corporación, anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de aspirantes a dicho cargo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. – Los que deseen concurrir a la plaza deberán reunir los requisitos de ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo la de jubilación (siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo), y no necesitando tampoco ser licenciado en Derecho.

Segunda. – La documentación a presentar en el Ayuntamiento será una solicitud a la que se acompañará fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 13 y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Baños de Valdearados, a 8 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Francisco Javier Hernando del Álamo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Excmo. señor alcalde, con fecha 1 de septiembre de 2020, dictó el Decreto número 7746/20 y que a continuación se transcribe:

DECRETO

Con fecha 10 de junio de 2020 se dictó el Decreto 4945/20 (corregido por Decreto 5066/20 de 13 de junio) a través del cual se dispuso la aprobación de distintas medidas excepcionales para facilitar la conciliación de la actividad laboral con la vida familiar de los empleados municipales. Con fecha 6 de julio de 2020 se dictó el Decreto 6048/20 a través del cual se modificó aquél puntualmente y se desarrollaron algunos otros aspectos.

La Mesa Sectorial de Igualdad en reunión celebrada el 26 de agosto de 2020 para analizar la implantación de estas medidas, la adopción de fórmulas de control del trabajo de los empleados municipales que prestan su servicio mediante modalidad de trabajo a distancia y para valorar la necesidad de prorrogar su vigencia dada la persistencia de circunstancias excepcionales y la necesidad de evitar la transmisión comunitaria de la COVID-19, ha acordado prorrogar el ámbito temporal de dicho Decreto hasta el 31 de diciembre de 2020, ello sin perjuicio que se pueda adaptar o completar en función de las necesidades de cada momento.

Por ello, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía en el art. 124.4.b), c), g) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO

Primero. – Prorrogar la vigencia de las medidas excepcionales de conciliación para los empleados municipales adoptadas en el Decreto 4945/20, de fecha 10 de junio de 2020, corregido por Decreto 5066/20, de fecha 13 de junio y modificado por Decreto 6048/20 de fecha 6 de julio de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, ello sin perjuicio que se puedan adaptar o completar atendiendo a las circunstancias y necesidades de cada momento.

Segundo. – Los empleados municipales que quieran acogerse a las medidas de conciliación previstas en los Decretos citados seguirán el procedimiento establecido en el Decreto 4945/20.

Aquellos empleados a los que ya se les hubiera concedido alguna de las referidas medidas podrán solicitar su prórroga, al efecto bastará con la remisión de un correo electrónico dirigido al Servicio de Personal (serviciodepersonal@aytoburgos.es) reflejando en el asunto: Prórroga de medida de conciliación y al jefe/responsable del solicitante, en el que solicite la prórroga de la medida concedida declarando expresamente (declaración responsable) que sigue reuniendo los requisitos exigidos en dicho Decreto que justificaron su concesión.



Tercero. – Los responsables de los distintos servicios/secciones llevarán un control del trabajo del personal bajo su dependencia que preste servicios en la modalidad de trabajo a distancia. A tal fin, y con periodicidad semanal, cada empleado municipal remitirá a su responsable y mediante correo electrónico información del trabajo realizado, de forma que pueda efectuar un seguimiento de las tareas y los objetivos encomendados y del cumplimiento efectivo de la jornada obligatoria.

Asimismo, los responsables de cada servicio/sección remitirán mensualmente al Servicio de Personal informe justificativo del cumplimiento de estos objetivos por parte de los empleados que prestan servicios en la modalidad de trabajo a distancia. En el caso que el informe fuera desfavorable no se satisfará la gratificación por permanencia o asistencia, se procederá a la deducción de los haberes correspondientes a las horas de trabajo no realizadas, ello además de la adopción de otras medidas que resultasen oportunas.

Cuarto. – Este Decreto entrará en vigor en el día de su firma.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, en lo que afecta a personal funcionario, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que afecta a personal laboral podrá ejercitar las acciones que entienda le asisten ante la Jurisdicción social formalizando la correspondiente demanda en los plazos previstos en el artículo 69 y demás aplicables de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, o en su caso, cualquier otra acción que estime procedente.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2020.

La concejala delegada de Personal, P.D.,
Blanca Carpintero Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

Próximo a finalizar el mandato del cargo de juez de paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para el desempeño de dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

– *Requisitos:* Ser español, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y las derivadas de jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo, así como no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

– *Documentación:* Los interesados podrán presentar su solicitud que incluirá fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición prevista en los artículos 101.2, 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, número 3/1995, de 7 de junio.

– *Plazo:* Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas municipales en horario de Secretaría (martes de 18:00 a 20:30 horas) en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Cuevas de San Clemente, a 1 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Eloy Alonso Calvo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente número uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Ausines para el ejercicio 2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Los Ausines, a 2 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Santiago García Corzo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal n.º 13 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 1 julio de 2020, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

Artículo 1. – Fundamento, objeto y ámbito territorial.

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación de la actual ordenanza fiscal por la prestación del servicio de alcantarillado, obedece a la mejora del servicio de saneamiento, tratamiento y depuración de aguas residuales que ha supuesto para alguna de las localidades de este municipio la puesta en funcionamiento de los emisarios de conexión con la EDAR de Burgos: «Colector del Río Ubierna».

En congruencia con lo anterior, el ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza fiscal, dentro del municipio de Merindad de Río Ubierna, se circunscribe a las localidades cuyas redes de saneamiento están conectadas con alguno de los emisarios del «Colector Río Ubierna» y que al día de la fecha son las siguientes:

Sotopalacios.

Ubierna.

San Martín de Ubierna.

Villaverde Peñahorada.

Celadilla Sotobrín.

Villanueva Río Ubierna.

El texto de la presente ordenanza es refundido de la ordenanza reguladora de la tasa n.º 13 por alcantarillado, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de octubre de 2000.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de saneamiento municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de las redes municipales, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, las declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir:

Entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de una cantidad fija y de la cantidad resultante de aplicar una tarifa a los m³ de agua depurada en los términos que figuran a continuación.

– Viviendas.

- a) Cuota trimestral por la prestación del servicio: 6,00 euros/trimestre.
- b) Por cada m³ de agua suministrado/depurado: 0,695 euros.

– Uso distinto de viviendas.

- a) Cuota trimestral por la prestación del servicio: 9 euros/trimestre.
- b) Por cada m³ de agua suministrado/depurado: 0,695 euros/m³.

– Cuota por la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento: 300 euros por vivienda o local.

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de saneamiento, tratamiento y depuración de aguas residuales se calculará sobre la base de los m³ de agua suministrada a través del contador de suministro de agua de cada inmueble.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas en los términos que establece el artículo 24.4 del TRLRHL.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas de las localidades a las que resulta de aplicación la presente ordenanza fiscal que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado o depuración, salvo en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 2 de la presente ordenanza.



Artículo 8. – Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

El padrón inicial se elaborará a partir del actual censo de sujetos pasivos de la tasa de suministro de agua domiciliaria de cada localidad.

La inclusión inicial de nuevos sujetos pasivos en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El cobro de la tasa se hará trimestralmente mediante lista cobratoria, por recibos tributarios de cobro periódico, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de julio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la dirección <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 31 de agosto de 2020.

El alcalde,
José María del Olmo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación definitiva

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal número 4 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 1 julio de 2020, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. – Fundamento, objeto y ámbito territorial.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procede a la modificación de la ordenanza fiscal nº 4, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ámbito territorial: La presente ordenanza fiscal es de aplicación, exclusivamente, a aquellas localidades del término municipal de Merindad de Río Ubierna en las que el agua potable se suministra por la empresa Aguas de Burgos, S.A.

Estas localidades, al día de la fecha, son las siguientes:

Sotopalacios.

Villaverde Peñahorada.

San Martín de Ubierna.

Ubierna.

Villanueva Río Ubierna.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es decir, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza se obtendrá de la aplicación conjunta de una cantidad fija y de una tarifa en los términos contenidos en los apartados siguientes:

- A) Tarifa 1. Suministro de agua potable a viviendas:
 - a) Cuota fija trimestral del servicio de suministro: 4 euros/trimestre.
 - b) Por cada m³ de agua consumido hasta 30 m³ trimestrales: 0,296 euros/m³.
 - c) Por m³ de agua consumido adicional a 30 m³ trimestrales: 0,69 euros/m³.



- B) Tarifa 2. Suministro de agua potable a otros inmuebles no destinados a vivienda.
- a) Cuota fija trimestral del servicio de suministro: 4 euros/trimestre.
 - b) Por cada m³ de agua consumido sin límite: 0,39 euros/m³.
- C) Por derechos de acometida de agua e instalación de contador: 300 euros/acometida.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –artículo 24.4 TRLRHL–.

Artículo 7. – Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de julio de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la dirección <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 31 de agosto de 2020.

El alcalde,
José María del Olmo Arce



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que los padrones generales de contribuyentes sujetos al pago de la tasa por suministro de agua potable y las tasas de basura y alcantarillado, correspondientes al ejercicio de 2020, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de atención al público del 9 de septiembre al 9 de octubre de 2020, al objeto de que puedan ser consultados por los interesados y puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente se hace saber que durante el periodo comprendido entre el día 9 de septiembre y el 9 de noviembre de 2020, ambos inclusive, estarán puestos al cobro, en vía voluntaria, los recibos de las tasas anteriormente aludidos, correspondientes al ejercicio de 2020.

El pago de los correspondientes recibos se llevará a cabo necesariamente a través de las diferentes cajas de ahorros y entidades financieras. Dentro del plazo señalado de cobranza, se cargará en la cuenta indicada en la domiciliación correspondiente el importe del recibo pertinente.

En todo caso para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, en las oficinas municipales, se les facilitarán los datos de referencia de recibo e importe para que puedan hacerlo efectivo mediante ingreso en las cajas de ahorro en las que el Ayuntamiento dispone de cuentas.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la vigente Ley General Tributaria.

Se satisfará el recargo ejecutivo del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo de apremio reducido del 10% del importe de la deuda no ingresada antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la citada Ley para las deudas apremiadas y el recargo de apremio ordinario del 20% cuando no concurren las circunstancias de los otros dos casos anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Quintanilla del Agua, a 2 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Fermín Tejada Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del aprovechamiento de leñas de hogar en los montes de utilidad pública de Rabanera del Pinar, por acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo de 2020, y una vez sometida a información pública sin que en dicho plazo se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la misma queda probada definitivamente procediéndose mediante el presente anuncio a su publicación íntegra, entrando en vigor la misma en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Rabanera del Pinar, a 2 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,
Idoia Ruiz Ruiz

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS DE HOGAR EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE RABANERA DEL PINAR

Habida cuenta de la necesidad de regular el aprovechamiento de leñas de hogares con el objetivo de que cualquier hogar de Rabanera del Pinar pueda tener acceso al sorteo de una suerte de leña, siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono del canon correspondiente, este Ayuntamiento dispone:

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 2.º – El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en montes pertenecientes a la localidad de Rabanera del Pinar y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

Artículo 3.º – El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña o a dos lotes, atendiendo al carácter social según los casos por parte de los interesados en las mismas, corresponde a la Corporación Municipal de Rabanera del Pinar atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en montes de utilidad pública a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a las manifestaciones de sus agentes medioambientales en el ejercicio de su competencia.

Artículo 4.º – Corresponderá al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

Artículo 5.º – El establecimiento de lugar donde se realizarán las leñas anuales corresponde conjuntamente al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar, y al Servicio Territorial de Medio Ambiente a través de los técnicos de la Sección Territorial Primera en función de la disponibilidad, existencia y sanidad de la masa forestal; pudiéndose suprimir este aprovechamiento por la Sección Territorial por el plazo adecuado cuando existan riesgos sobre la existencia del propio recurso, no incluyéndolo, por tanto, en los correspondientes Planes Anuales de Aprovechamiento.

Artículo 6.º – Los lotes o suertes de leña de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar, correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

Artículo 7.º –

1. Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose este como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado incluyéndose sus convivientes o como el inmueble residencial del que sea sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles el solicitante no empadronado.



2. Los vecinos que no tengan la condición de empadronados podrán disfrutar de leñas enajenables mediante expedientes de enajenación individual iniciados a solicitud de los interesados incluidos en el correspondiente Plan Anual de Aprovechamientos.

La posibilidad de leñas enajenables, estará sometido a la existencia suficiente de leñas vecinales, debiéndose garantizar las leñas vecinales frente a las enajenables.

Los lotes así adjudicados se distribuirán espacialmente en los mismos lugares que los vecinales estando sujetos a las mismas condiciones de corta y de existencia de leña establecida en el artículo 5.

3. También de forma excepcional el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar podrá reservarse el derecho a la adjudicación propia de determinados lotes de leña provenientes de montes de su pertenencia para fines de utilidad general.

4. Las concesiones de aprovechamiento de leña de los árboles caídos por causas naturales no se tomarán en cuenta como aprovechamiento de leña de hogares.

Artículo 8.º – Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada en las dependencias municipales la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.

b1) En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el padrón municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña con anterior a la fecha de solicitud.

b2) En el caso de que el interesado solicite leña de hogar sin estar inscrito como vecino en la localidad, deberá figurar como titular del inmueble residencial habilitado para tal fin por el que se solicite suerte de leña en el correspondiente padrón de impuesto de bienes inmuebles de la localidad.

c) Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carecer de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.

d) Que el solicitante haya abonado el canon de aprovechamiento de leñas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

e) Que el solicitante figure en lista de sorteo que a tal efecto publique el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

Artículo 9.º – El mero pago del canon de aprovechamiento de leña de hogar no supondrá adquisición del derecho a dicho aprovechamiento puesto que este vendrá regulado por lo estipulado en la presente ordenanza. Una vez realizado el ingreso correspondiente en concepto de canon por aprovechamiento de leñas de hogar no cabrá su devolución en ningún caso, por lo que los solicitantes deberán examinar si previamente



cumplen con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de leñas de hogar objeto de la presente ordenanza.

Artículo 10.º – Las solicitudes de aprovechamiento se presentarán en las oficinas municipales en el plazo que establezca el Ayuntamiento e irán acompañadas del oportuno comprobante de ingreso. En la solicitud de aprovechamiento de leña de hogar deberán constar obligatoriamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante en el caso de personas físicas o la denominación de la entidad en caso de personas jurídicas.
- Domicilio completo indicativo del aprovechamiento de leña de hogar con expresión del número y la denominación de la calle, plaza u otras.
- Domicilio del solicitante a efectos de notificaciones en el caso de ser diferente al domicilio adjudicatario del aprovechamiento de leñas de hogar.
- D.N.I. del solicitante en el caso de personas físicas o C.I.F. en el caso de personas jurídicas.
- Teléfono, fax o e-mail del solicitante.

Artículo 11.º – Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar ,se procederá públicamente al sorteo de los lotes correspondientes con la prioridad establecida según el orden de entrada en el Registro Municipal de solicitudes existentes para el aprovechamiento de leña anual, realizando anuncio oficial final de adjudicatarios en el mismo orden de entrada de solicitudes donde constará el nombre y apellidos del adjudicatario, el domicilio adscrito para el aprovechamiento de leña de hogar y el número de suerte adjudicada.

Artículo 12.º –

1. La suerte adjudicada deberá ser cortada y retirada del monte antes del 31 de marzo del año siguiente, conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León. Asimismo los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados estos ni tampoco el mismo lote de leña en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los agentes medioambientales de la Junta de Castilla y León como miembros en activo del Ayuntamiento.

2. Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña de hogar y su asignación de inmueble que figure relacionado mediante anuncio del Ayuntamiento del sorteo al efecto.

Artículo 13.º – A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza, se les denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los cinco años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios



asignados en petición de suerte de leña de hogar. Además perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revertiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de Rabanera del Pinar.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 14.º – El canon a exigir por la prestación del servicio de leñas vecinales para suertes de hogar consistirá en una cantidad fija al año por cada casa abierta y residencial en la localidad. A tal efecto se aplicarán los siguientes:

Canon empadronados: 25 euros.

Canon no empadronados: 30 euros.

Canon asociaciones sin ánimo de lucro locales y Ayuntamiento: 25 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 3/2009, de Castilla y León y normativa de desarrollo concordante en vigor.

Segunda. – La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar celebrado el día 6 de marzo de 2020 se aprobó la modificación del artículo 5 de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio en Rabanera del Pinar, y una vez sometida a información pública sin que en dicho plazo se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la misma queda aprobada definitivamente procediéndose mediante el presente anuncio a su publicación íntegra, entrando en vigor la misma en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Rabanera del Pinar, a 2 de septiembre de 2020.

La alcaldesa,
Idoia Ruiz Ruiz

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO
DE AGUA A DOMICILIO EN RABANERA DEL PINAR

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 á 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 3. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que serán:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

RESPONSABLES

Artículo 4. –

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. –

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200 euros.



2. La cuota tributaria por aprovechamiento o utilización de las derivaciones o bocas de riego de la red municipal, sin contador, exigible, será de 200 euros.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

TARIFA 1. – USO DOMÉSTICO:

- Hasta 100 metros cúbicos: 25 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

TARIFA 2. – USO EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EXCEPTO EXPLOTACIONES GANADERAS:

- Hasta 100 metros cúbicos: 25 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

TARIFA 3. – USO EN EXPLOTACIONES GANADERAS:

- Hasta 100 metros cúbicos: 25 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

4. Se considerarán como usos domésticos las viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. – No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

DEVENGO

Artículo 7. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa la correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de esta.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes, aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8. –

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento general de recaudación.



GESTIÓN

Artículo 9. –

1. La concesión del suministro se otorgará por la Alcaldía, previa petición del interesado, quedando este sujeto a esta ordenanza fiscal y demás normativa de aplicación.

El suministro se realizará para estos fines domésticos e industriales por lo que no podrá utilizarse para otro destino quedando prohibida la cesión onerosa o gratuita de agua.

2. La concesión se otorgará si el inmueble para el que solicita el suministro reúne las condiciones exigidas por la legislación urbanística previo abono por el interesado de los derechos y tasas establecidas en esta ordenanza fiscal.

3. Los trabajos de acometida, una vez autorizada esta, se realizarán bajo la supervisión del empleado municipal, siendo de cuenta del interesado todas las obras y adquisición de los materiales precisos para la acometida desde la red general a la toma particular en el inmueble de que se trate.

El contador deberá situarse a la altura correspondiente en la acera, o dentro del inmueble en el punto más próximo a la acometida. En ambos casos en un lugar de fácil acceso.

El contador deberá mantenerlo el abonado en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento efectuar cuantas verificaciones considere necesario o llevar a cabo su sustitución.

4. El usuario no podrá realizar ninguna reparación o alteración en la acometida sin contar con la expresa autorización municipal.

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro desde la red general. Cada toma tendrá llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica.

5. En el caso de que se produjera paralización o avería del contador, la liquidación se efectuará girando sobre el mayor importe facturado anteriormente incrementado en su quinta parte, incluidos los aumentos por no haberse reparado el contador.

6. El Ayuntamiento con sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas como privadas o en las fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes a juicio de la Alcaldía. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas y defraudación en general.

En caso de negativa a la inspección, se podrá proceder al corte del suministro previa tramitación de expediente y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran ocasionado, todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.



Artículo 10. – La traslación del dominio de una finca en que se hubiera suministrado agua da lugar a nuevo contrato si el propietario no avisa a la Administración, o sea, al Ayuntamiento, con ocho días de antelación para que se retire el agua de la finca, liquidándose en dicho día con arreglo a las normas de los artículos de la presente ordenanza.

En caso de derribo, se procederá de igual modo.

La anulación del servicio cuando este afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento en la tubería general corriendo de cuenta del solicitante las obras de excavación y tapado, y reposición de pavimento.

Artículo 11. – Todas las concesiones de agua hechas con arreglo a esta ordenanza subsistirán en tanto el actual trazado de la cañería no varíe o el Ayuntamiento así lo acuerde.

En caso de interrupción total o parcial del servicio, no tendrán los abonados derecho a indemnización alguna.

La escasez de caudal, averías, sequías estacionales, heladas y cualquier otra causa que redujera drásticamente el agua potable disponible, posibilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión parcial o total del suministro, sin que los usuarios puedan reclamar indemnización de daños o perjuicios.

Artículo 12. – No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que se compone la instalación, o sea, contador, grifos, tuberías, etc., sin el correspondiente permiso municipal.

Todos los gastos que origine la instalación desde el punto de toma serán de cuenta del concesionario.

Artículo 13. – Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siendo contratados oficialmente antes de su instalación por la Delegación Territorial de Industria, teniendo que venir precintados por la misma, siendo este un trámite obligatorio. Quedando prohibido rigurosamente cualquier manipulación en él.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. –

1. Será de aplicación en materia de infracciones y sanciones el R.D. 1725/84, de 28 de julio, sobre inspección de suministro de agua potable.

2. Cuando un contador no funcione, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento, que notificará a los servicios técnicos municipales para su desprecintado, sea reparado o sustituido por el particular en el plazo de un mes, avisándose para su precintado, después de su colocación una vez reparado o sustituido, sancionándose con seis euros de multa por cada mes que permanezca estático, sin perjuicio de practicarle las liquidaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5.

3. Por resolución de la Alcaldía se podrá suspender el suministro en los casos siguientes:



– Por no permitir el abonado la entrada en su finca para el examen de las instalaciones o lectura de los contadores.

– Por ceder agua a tercera persona.

– Por falta puntual del pago del importe de agua medida por contador, sin que se haya presentado reclamación por el interesado o una vez resuelta esta.

– Por aprovechamiento de agua potable para usos no domésticos e industriales.

– Por cualquier tipo de manipulación en la acometida, instalación o contador realizada sin autorización municipal.

Salvo en caso de infracción manifiesta y perjudicial del servicio el corte de suministro requerirá siempre la tramitación de expediente con audiencia al interesado.

4. El que usara de este servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y haber pagado los correspondientes derechos de acometida se le impondrá una multa de tanto al triple de los derechos de acometida y de los que correspondan del agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso penal.

5. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal, serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

6. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acto de constancia de hechos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable, quedará derogada la anterior ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de diciembre de 1998.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

Formada la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por espacio de quince días y ocho más, durante los cuales el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Torrepadre, a 28 de agosto de 2020.

La alcaldesa,
M.^a Encarnación Valdivielso Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Formada la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por espacio de quince días y ocho más, durante los cuales el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Villahoz, a 27 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Francisco Palacios Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 3/2020 del ejercicio de 2020*

El expediente número 3/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villariego para el ejercicio 2020 queda aprobado definitivamente con fecha 11 de julio de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	95.000,00
	Total aumentos	95.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	95.000,00
	Total disminuciones	95.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villariego, a 31 de agosto de 2020.

El alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BRIONGOS DE CERVERA

Ordenanza municipal de árboles de interés local

La Junta Vecinal de Briongos de Cervera, en sesión plenaria de fecha 23 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal de árboles de interés local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal en horario de atención al público. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, remitiéndose el texto íntegro para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que entre en vigor una vez transcurrido el plazo legal estipulado.

En Briongos de Cervera, a 1 de septiembre de 2020.

El alcalde-pedáneo,
Tomás Camarero Arribas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BRIONGOS DE CERVERA

Ordenanza municipal

La Junta Vecinal de Briongos de Cervera, en sesión plenaria de fecha 23 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal, Briongos, pueblo medioambientalmente limpio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal en horario de atención al público. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, remitiéndose el texto íntegro para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que entre en vigor una vez transcurrido el plazo legal estipulado.

En Briongos de Cervera, a 1 de septiembre de 2020.

El alcalde pedáneo,
Tomás Camarero Arribas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BRIONGOS DE CERVERA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2019 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2019 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Briongos de Cervera para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Briongos de Cervera, a 1 de septiembre de 2020.

El presidente,
Tomás Camarero Arribas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN MEDEL

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de San Medel para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.750,00
3.	Gastos financieros	320,00
6.	Inversiones reales	85.950,00
	Total presupuesto	132.020,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	900,00
4.	Transferencias corrientes	20.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.120,00
6.	Enajenación de inversiones reales	65.000,00
7.	Transferencias de capital	36.000,00
	Total presupuesto	132.020,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Medel, a 2 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Juan Alberto González Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLABÁSCONES DE BEZANA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villabáscones de Bezana, a 20 de febrero de 2020.

El presidente,
Faustino González Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAÑO DE LOSA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2019 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2019 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villaño de Losa para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villaño, a 31 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Eduardo Sáenz de Villaverde Torquemada